

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que sustituye poder a su colega Dra. YAMILY CORRALES ALBAN. Sírvese proveer.
Cali, 25 de enero de 2024

Auto No. 143

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Declaración de U.M.H
Radicado: 76001311000420220003800
Demandante: Martha Cecilia Gómez Carvajal
Demandados: Hros de Juan Gregorio Robledo Erazo

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado de Familia de Oralidad de Cali

DISPONE :

Primero.- Sustituir el poder conferido a la profesional del derecho Dra. ANA ROSA TAPIAS, en su colega Dra. YAMILY CORRALES ALBAN portadora de la T.P. No. 84.556 del C.S. de la J. en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 26 de 2024
La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d1211857b55e04ac8d39133cc9a974c1100b9c1fc085e75893455e0ac65407**

Documento generado en 25/01/2024 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Luis Carlos Macias
2023-335-00

Secretaría: Al despacho del señor Juez, pasa con las publicaciones en el periódico el País y la República realizadas el 1 de octubre de 2023, sin aportarse las de la Radiodifusora.-
Sírvase proveer.
Cali, 25 de enero de 2024.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 136

Cali, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación: 76001311000420230033500
Demandante: Patricia Macias Pérez y
Nelly Yuliet Macias Balanta
P. Desaparecido: Luis Carlos Macias

Evidenciadas las publicaciones que anteceden allegadas por la parte demandante y como quiera que fueron realizadas en debida forma, el Juzgado cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- Agregar al presente proceso las publicaciones realizadas en el Periódico el País y la República realizadas el 1 de octubre de 2023, las que se tendrán como las primeras de las publicaciones.

2.- Requerir para que alleguen las primeras publicaciones en la Radiodifusora de amplia sintonía local.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 26 de 2024
La Secretaria.-

Francia Ines Londoño Ricardo

Andres Evelio Mora Calvache

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73e631283116c2b7c7f9b244ef07bd5b7edd47661f75eca8d6b25dce4d3d816**

Documento generado en 25/01/2024 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez informando que la apoderada de los demandados María Celina Ceballos de Diaz y Darío Ceballos Marín (en calidad de hermanos) y Harwey David Ceballos Montoya y Bruno Ceballos Montoya (en calidad de sobrinos) contestaron la demanda dentro del término de ley y formularon excepciones de mérito y de ello describió traslado al apoderado de la parte demandante e igualmente se tiene que los demandados Gloria Ceballos Marín, Godofredo Ceballos Marín y Roció Ceballos Marín guardaron silencio. Sírvase proveer.

Cali, 25 de enero de 2024

Auto No. 133

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 76001311000420230039400
Demandante: Luis Alberto Saavedra Arenas
Demandado: Hros de Consuelo Amparo Ceballos Marin

VISTO el anterior informe secretarial, el Juzgado Cuarto de Familia de Cali

DISPONE:

Primero.- Glosar a los autos el escrito de contestación de la demanda realizada por los demandados María Celina Ceballos de Diaz y Darío Ceballos Marín (en calidad de hermanos) y Harwey David Ceballos Montoya y Bruno Ceballos Montoya (en calidad de sobrinos), dentro del término legal oportuno para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Segundo.- Respecto de las excepciones de mérito presentadas por los demandados María Celina Ceballos de Diaz y Darío Ceballos Marín (en calidad de hermanos) y Harwey David Ceballos Montoya y Bruno Ceballos Montoya (en calidad de sobrinos) y como quiera que del escrito de contestación de la demanda, se tiene que la misma fue comunicada por correo electrónico al apoderado de la parte demandante, por lo que al tenor del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se prescindirá del traslado por secretaria y se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Tercero.- Agregar el escrito del apoderado de la parte demandante en el que se pronuncia respecto de la contestación de la demanda, en el que se aclara se pronuncia a la contestación, pero no respecto de las excepciones de mérito propuestas por los demandados María Celina Ceballos de Diaz y Darío Ceballos Marín (en calidad de hermanos) y Harwey David Ceballos Montoya y Bruno Ceballos Montoya (en calidad de sobrinos).

Cuarto.- Téngase por no contestada la demanda respecto de los demandados Gloria Ceballos Marín, Godofredo Ceballos Marín y Roció Ceballos Marín.

Quinto.- Negar la solicitud de sentencia anticipada solicitada, tanto por el apoderado de la parte demandante, como de la apoderada de algunos de los

demandados, habida cuenta que dentro de la presente litis, se haya la necesidad del decreto y practica de pruebas.

Sexto.- Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Septimo.- TÉNGASE por notificado en el cargo de Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Consuelo Amparo Ceballos Marin al abogado RUDENCINDO BAUTUSTA HUERGO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

Octavo.- Ordénese remitir por parte de la parte demandante copia de la demanda, anexos y auto admisorio, vía correo electrónico al curador ad-litem, con correo rudbhabogados@gmail.com, a quien se le indica que el término para contestar empezara a correr, una vez se haga la respectiva remisión del mismo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 26 de 2024

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac5a2f8e3df521328d8368b9c527c7051902942eed08b6e79e55fdaaf3eb1c3**

Documento generado en 25/01/2024 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

A despacho para resolver, la presente solicitud de Nulidad Matrimonial Eclesiástica que correspondió por reparto.
Cali, 25 de enero de 2024

Auto No. 139

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Radicación: 76001311000420240000700
Proceso: Nulidad Matrimonio Católico
P. Actora: Lorenzo de Jesús Hoyos Giraldo
P. Conventa: Blanca Dolly Quiceno Quiceno

Por reparto correspondió a este Juzgado la presente diligencia de cumplimiento de sentencia eclesiástica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato vigente entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia, el inciso 9º. del artículo 42 de la Carta Constitucional de 1991, el artículo 146 y 147 del Código Civil, se procede a dar cumplimiento a lo decidido por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Cali, el día 14 de diciembre de 2021, debidamente ejecutoriada y confirmado por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Apelación para Colombia, el día 31 de marzo de 2022, en los cuales hacen constar la nulidad del matrimonio católico celebrado entre LORENZO DE JESUS HOYOS GIRALDO (parte actora) y BLANCA DOLLY QUICENO QUICENO (parte conventa).

En consecuencia, se procede a ordenar la inscripción del fallo en el registro civil de matrimonio, que se encuentra registrado en la Notaría Única del Círculo de Granada - Antioquia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges Lorenzo de Jesús Hoyos Giraldo (Parte Actora) identificado con cedula No. 70.825.767 y Blanca Dolly Quiceno Quiceno (Parte Conventa) identificado con cedula No. 43.643.988, de la NULIDAD DE SU MATRIMONIO CATÓLICO decretada por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Cali, el día 14 de diciembre de 2021, debidamente ejecutoriada y confirmado por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Apelación para Colombia, el día 21 de marzo de 2022.

2.- LIBRESE oficio a la Notaría Única del Círculo de Granda – Antioquia. Comunicándole lo anterior para que lo inscriba en el Registro Civil de Matrimonio de los señores Lorenzo de Jesús Hoyos Giraldo identificado con cedula No. 45.486.141 y Blanca Dolly Quiceno Quiceno identificado con cedula No. 43.643.988, así como también en el de registro civil de nacimiento de cada uno.

3. EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de las presentes diligencias.

4.- CUMPLIDO lo anterior archívese previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 26 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58be1b2190f3fe58567afe2b5218e893e65ac9f8e508eb53a908c459d03932c**

Documento generado en 25/01/2024 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>